

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
ESTADOS ELECTRÓNICOS
13 DE MAYO DE 2022

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000-2016-00242-00 (9094)	REPARACIÓN DIRECTA VICTOR JESUS ZULUAGA MONSALVE VS HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E.	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO Y REQUIERE ENTIDAD	12-05-22
--------------------------------------	---	--	----------

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, jueves, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 520012333000-2016-00242-00 (9094)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: VICTOR JESUS ZULUAGA MONSALVE

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E.

ASUNTO: AUTO FIJA HONORARIOS PERITO Y REQUIERE ENTIDAD

AUTO

Mediante auto del 07 de marzo de 2022, se dispuso resolver la solicitud de pruebas en segunda instancia presentada por la parte demandante, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas como de segunda instancia. Para el efecto, se ordena citar al perito Dr. Cesar Pabón, médico oftalmólogo para que comparezca a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de forma virtual en el Tribunal Administrativo de Nariño, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2022, a las 11:00 am Se requiere a la parte que solicitó la prueba suministre el correo electrónico de las partes y del perito para la realización de la audiencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO EPS-S, para que en el término de diez (10) días siguientes a la presente providencia, remita con destino al proceso, la auditoría médica que se le haya realizado a la historia clínica del señor Víctor de Jesús Zuluaga Monsalve respecto de la atención brindada por la E.S.E hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión (N), o que, si aún no se ha hecho, realice la respectiva auditoría, por las razones expuestas en precedencia. Oficiase a través de la secretaria de la Corporación para el efecto.”

Al respecto la EPS Comfamiliar en liquidación informó que no es la entidad competente para realizar auditoría a historias clínicas, aunado a que no cuenta con el personal idóneo para dicha actividad¹.

En ese orden, se hace necesario que Comfamiliar informe a este Despacho y por cuenta del presente asunto, cuál es la entidad competente para realizar tal gestión y remita a la entidad competente, a la mayor brevedad posible, la solicitud de auditoria decretada en el auto anteriormente mencionado.

De otro lado, siendo que aún no se ha fijado los honorarios al perito, doctor César Pabón, Oftalmólogo, se procederá a su realización, de conformidad con lo Dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

¹ Archivo 09 expediente virtual

Tribunal Administrativo de Nariño

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, a través de su agente interventora, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe a este Despacho, cual es la entidad competente para realizar la auditoria médica a la historia clínica del señor Víctor de Jesús Zuluaga Monsalve respecto de la atención brindada por la E.S.E hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión (N), y remita la solicitud al competente.

SEGUNDO: Fijar como honorarios al perito Dr. CÉSAR PABÓN la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) equivalentes a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes², de conformidad con el artículo 36 y el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable para honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo.

Se recuerda al señor perito la necesidad de comparecer a la audiencia de pruebas, a efectos de surtir la contradicción al dictamen pericial.

TERCERO: Una vez se allegue la prueba requerida en el numeral primero de este auto, secretaría dará cuenta para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b68c325ecbfc6cceeef31b74d45c900cb2c58ed2b527466b8b48b12ba5f0bea
Documento generado en 12/05/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El salario mínimo vigente para el año 2022 es \$1.000.000